

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1317

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

- a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

- 1.- **Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) 1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...) “c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no

podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2., las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes,** así:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”; y en el ítem 1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes: “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones, (...) y normativa aplicable (...);

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. (...)”.

Que, la ex Senatel actual ARCOTEL con Resolución No. 230-09-CONATEL-2004 de 11 de mayo de 2004, otorgó a favor de RADIO VIGIA LA VOZ DE LA POLICIA NACIONAL, el título habilitante de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 29 de enero de 2008, en el tomo 71 a fojas 7185, cuya vigencia fue el 29 de enero de 2013 el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como “PRORROGADO POR RENOVACION”; y en el Anexo 2, de las Condiciones Generales para la operación de red privada, en el Artículo 4, ítem 4.3., establece lo siguiente:

“4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Radio Vigía la Voz de la Policía Nacional, con trámite No. 2012-RFMT-96506 de 27 de diciembre de 2012, solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 71 a fojas 7185 del Registro Público de Telecomunicaciones, título que a la fecha de presentación de la renovación se encontraba vigente.

Con Resolución No. ARCOTEL-CTDE-2021-0851, El MINISTERIO DE GOBIERNO – COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, suscribió la Adenda de Cambio de Razón Social inscrita en el tomo 71 a fojas 7185B con fecha 10 de marzo de 2020; únicamente por obligaciones económicas pendientes con esta Entidad.

- Que,** con relación a las solicitudes ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA- 2021-015692-E del 28 de septiembre de 2021 y No. ARCOTEL-DEDA-2021- 017131-E del 25 de octubre del 2021, el MINISTERIO DE GOBIERNO COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, envía insistencias para la devolución total de las frecuencias concesionadas.
- Que,** a través memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-2987-M del 04 de octubre de 2021, esta Dirección solicitó a la Coordinación Técnica de Control, que se informe de la existencia o no, de algún proceso sancionador al título habilitante a nombre de MINISTERIO DE GOBIERNO COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2783-M del 04 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control informa que no existe proceso sancionador en contra del MINISTERIO DE GOBIERNO COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
- Que,** el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0427 de 16 de noviembre de 2021, actualizado el 17 de diciembre de 2021.
- Que,** el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-136 de 17 de noviembre de 2021 y actualizado el 17 de diciembre 2021.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021- 0273 de 17 de diciembre de 2021, que en lo principal concluyó:

“5.- CONCLUSIÓN

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2783-M del 04 de noviembre de 2021, de los Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0427 de 16 noviembre de 2021 actualizado el 17 de diciembre de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-136 de 17 de noviembre 2021, actualizado el 17 de diciembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; así también considerando las solicitudes de la devolución total de frecuencias realizada por el Representante Legal del MINISTERIO DE GOBIERNO COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-015463-E del 23 de septiembre de 2021; considerando que el título habilitante se visualiza en el sistema Institucional como “PRORROGADO PO R RENOVACIÓN”; inscrito en el tomo 71 a fojas 7185 y la adenda de cambio de razón social inscrita en el tomo 71 a fojas 7185B; cuya vigencia finalizó el 29 de enero de 2013 de pleno derecho, y que a la presente fecha se configura la causal de **Expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, al no haberse resuelto la renovación, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante en líneas anteriores mencionada, considerando que por la naturaleza del título es una concesión de frecuencias de tipo de uso privado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus competencias actuar y realizar las gestiones pertinentes en el caso de algún valor pendiente, así también realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias le corresponderá realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante por expiración del tiempo de su duración, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas.”.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 74 de 06 de noviembre de modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2783-M de 04 de noviembre de 2021, enviado por la Coordinación Técnica de Control; de los Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0427 de 16 noviembre de 2021 actualizado el 17 de diciembre de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-136 de 17 de noviembre 2021, actualizado el 17 de diciembre de 2021 y del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-273 de 17 de diciembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; y, de la solicitud signada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-015463-E del 23 de septiembre de 2021; para la extinción del título habilitante registrado en el tomo 71 a fojas 7185, y la Adenda inscrita en el tomo 71 a fojas 7185B, a nombre del MINISTERIO DE GOBIERNO - COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido el título habilitante Concesión para Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 71 a fojas 7185 y la adenda de cambio de razón social inscrita en el tomo 71 a fojas 7185B, por la causal “Expiración del tiempo de su duración”, a nombre del MINISTERIO DE GOBIERNO COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, cuyo plazo de vigencia concluyó el 29 de enero de 2013; y al no haberse resuelto la renovación se extingue en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, considerando el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-136 de 17 de noviembre 2021 actualizado el 17 de diciembre de 2021, e Informe Técnico emitido por la Coordinación Técnica de Control; así también realizar las acciones correspondientes, a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante.

ARTÍCULO CUATRO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución de extinción del citado título habilitante y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO SEIS.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a las Ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al MINISTERIO DE GOBIERNO - COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al Sr. General del Distrito Víctor Manuel Arauz Macías, en la ciudad de Quito Av. Amazonas No. 35-113 y Corea; al correo electrónico: dinacubab@yahoo.com / tesoreriapolicia20@gmail.com / amadodavid@hotmail.es; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONOMICO:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisca Macías SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO